



NOTA INFORMATIVA

Revisión, resolución o suspensión de los contratos como consecuencia de las medidas adoptadas por la declaración del estado de alarma.

La declaración del estado de alarma acordada por el **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, así como la aprobación posterior del **Real Decreto Ley 10/2020** de 29 de marzo, por el que se concede un permiso temporal retribuido a los trabajadores de actividades no esenciales, ha afectado radicalmente a los procesos productivos de las empresas del sector gráfico. Muchas se han visto obligadas a paralizar totalmente su actividad y otras se han visto obligadas a reducirla o a realizar costosos procesos de adaptación a las excepcionales circunstancias actuales para poder seguir trabajando.

La excepcionalidad de las medidas adoptadas por el Gobierno justifica plenamente que las empresas puedan **solicitar la revisión de determinados contratos, su suspensión o, incluso, su resolución**, siempre y cuando se cumplan algunos requisitos. Todo ello en base al Principio General del Derecho conocido como regla o cláusula **“rebus sic stantibus”**, cuya finalidad es tratar de **solucionar los problemas derivados de una alteración sobrevenida e imprevista** de las circunstancias que motivaron la celebración.

Los requisitos exigidos para la aplicación de la cláusula son los siguientes:

- a) **Alteración extraordinaria** de las circunstancias existentes en el momento de cumplimiento del contrato en relación con las concurrentes al celebrarlo.
- b) Que como consecuencia de dicha alteración resulte una **desproporción exorbitante** y fuera de todo cálculo entre las prestaciones convenidas.
- c) Que ello se haya producido por **circunstancias realmente imprevisibles**.
- d) Que se carezca de otro medio para subsanar el referido desequilibrio patrimonial producido, es decir que se actúe de **buena fe**.

Los contratos que mayoritariamente se pueden ver afectados por estas circunstancias y de los que, por tanto, se podrá solicitar su revisión o suspensión, son básicamente los denominados de **tracto sucesivo**, es decir los que se cumplen mediante una prestación continuada en el tiempo o mediante prestaciones periódicas o sucesivas.